Recibí 04/11/26

Claudia Marcela Vélez Lanz

Asunto: se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Dip. Claudia Marcela Vélez Lanz
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Dip. Orquídea López Yzquierdo**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Las lenguas indígenas constituyen una de las expresiones más importantes de la identidad, la historia y la riqueza cultural de los pueblos originarios. A través de ellas se transmiten conocimientos ancestrales, tradiciones, relatos, valores, formas de organización comunitaria y maneras particulares de comprender el mundo. Cada lengua representa una herencia cultural que ha sido preservada a lo largo de generaciones y cuyo valor no se limita a las comunidades que la hablan, sino que forma parte del patrimonio cultural de toda la sociedad. Por ello, proteger las lenguas indígenas no debe entenderse únicamente como una acción de reconocimiento histórico, sino como una responsabilidad pública orientada a garantizar su permanencia,

fortalecer su uso y asegurar que las nuevas generaciones tengan la oportunidad de conocerlas, aprenderlas y transmitirlas.

En el estado de Tabasco, los pueblos indígenas han contribuido de manera fundamental a la construcción de nuestra identidad colectiva. Sus conocimientos, tradiciones, expresiones culturales y lenguas forman parte de la historia de nuestra entidad y representan un legado que merece ser protegido y fortalecido. La diversidad cultural de Tabasco constituye una riqueza que debe reflejarse en las políticas públicas, particularmente en aquellas relacionadas con la educación, debido a que la escuela es uno de los espacios más importantes para la formación de las nuevas generaciones y para la transmisión de los conocimientos que dan sentido a nuestra historia y a nuestra identidad como sociedad.

Sin embargo, el reconocimiento de la importancia de los pueblos indígenas y de sus lenguas debe traducirse en acciones concretas que permitan garantizar su preservación. No basta con mencionar su existencia en los libros de texto, reconocer su valor durante determinadas celebraciones o realizar actividades culturales de manera ocasional. Es necesario establecer mecanismos institucionales que permitan que las lenguas indígenas tengan una presencia permanente en los espacios educativos y que su aprendizaje forme parte de las oportunidades de formación que reciben las niñas, los niños, las y los adolescentes de nuestro estado.

La educación representa una herramienta fundamental para alcanzar ese propósito, pues permite transmitir conocimientos, desarrollar habilidades y fomentar valores que influyen en la manera en que las personas comprenden su entorno y se relacionan con los demás. Incorporar la enseñanza de las lenguas indígenas en las instituciones educativas públicas de Tabasco permitiría que las nuevas generaciones conozcan el patrimonio lingüístico de su entidad, comprendan su importancia histórica y cultural y reconozcan que las lenguas originarias son expresiones vivas que merecen respeto,

reconocimiento y continuidad. Asimismo, contribuiría a fortalecer los vínculos entre las instituciones educativas y las comunidades que conservan estos conocimientos.

Actualmente, la Ley de Educación del Estado de Tabasco contempla disposiciones relacionadas con la educación indígena. El artículo 86 establece como finalidad brindar educación inicial, preescolar, primaria y secundaria bilingüe e intercultural, así como servicios de apoyo al mejoramiento y desarrollo de las comunidades indígenas. Por su parte, el artículo 87 dispone, entre las características de esta educación, promover la revaloración y afirmación de la identidad étnica, impulsar el uso y estudio sistemático de la lengua materna del educando e incorporar contenidos étnicos regionales en los planes y programas de estudio para fomentar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los grupos indígenas. Estas disposiciones constituyen una base importante para la protección de la diversidad lingüística; sin embargo, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante una disposición expresa que establezca la incorporación obligatoria de la enseñanza de las lenguas indígenas en los distintos niveles educativos públicos, desde la educación inicial hasta la educación media superior.

La presente iniciativa parte de la convicción de que el aprendizaje de las lenguas indígenas no debe quedar limitado a las comunidades donde se hablan ni depender exclusivamente de la voluntad de cada institución educativa. Por el contrario, debe formar parte de una política educativa estatal que permita a las nuevas generaciones acercarse al conocimiento de las lenguas originarias de Tabasco y reconocerlas como un componente esencial de su patrimonio cultural. La intención no es sustituir la enseñanza del español ni desplazar el aprendizaje de otras lenguas, sino ampliar las oportunidades educativas mediante la incorporación de conocimientos que fortalezcan la identidad cultural, la convivencia intercultural y el respeto a la diversidad.

La preservación de una lengua requiere que existan condiciones para aprenderla, utilizarla y transmitirla de generación en generación. Cuando una lengua pierde espacios de uso en la vida cotidiana, disminuyen las oportunidades para que niñas, niños y jóvenes la conozcan y la incorporen a sus formas de comunicación. Esta situación puede debilitar su transmisión familiar y comunitaria, poniendo en riesgo no solamente un medio de comunicación, sino también conocimientos tradicionales, expresiones culturales, relatos históricos y formas particulares de interpretar el entorno. Por ello, la educación pública puede desempeñar un papel decisivo en la preservación lingüística, al ofrecer espacios de aprendizaje que complementen los esfuerzos realizados por las familias, las comunidades y las personas hablantes.

La incorporación de la enseñanza de las lenguas indígenas en las escuelas también constituye una medida para combatir la discriminación lingüística y los prejuicios que históricamente han afectado a quienes hablan una lengua originaria. En distintos contextos sociales, el uso de estas lenguas ha sido motivo de exclusión, burlas o desvalorización, lo que puede provocar que algunas personas eviten utilizarlas o dejen de transmitirlas a sus descendientes. Frente a esta realidad, el sistema educativo tiene la responsabilidad de fomentar una cultura de respeto en la que ninguna persona sea discriminada por su origen, identidad cultural o lengua materna. Enseñar las lenguas indígenas en las escuelas públicas contribuiría a transmitir el mensaje de que todas las lenguas poseen valor y de que ninguna expresión cultural debe considerarse inferior a otra.

La educación intercultural no debe limitarse a que las personas pertenecientes a pueblos indígenas conozcan la cultura predominante, sino que también debe permitir que el conjunto de la sociedad conozca, valore y respete las culturas que conviven en el territorio. Por ello, la propuesta plantea que la enseñanza de las lenguas indígenas tenga presencia en las instituciones educativas públicas de las distintas

regiones de Tabasco, atendiendo a las características lingüísticas y culturales de cada zona. De esta manera, estudiantes que no pertenecen a comunidades indígenas o que no han tenido contacto previo con una lengua originaria podrán conocerla, desarrollar habilidades iniciales para comprenderla y valorar la importancia de preservar el patrimonio lingüístico de su estado.
La incorporación de esta enseñanza debe contemplar los distintos niveles educativos, debido a que el aprendizaje de una lengua requiere continuidad, práctica y estrategias pedagógicas adecuadas a la edad y al desarrollo de cada estudiante. En la educación inicial y preescolar, el acercamiento puede realizarse mediante canciones, relatos, juegos, expresiones orales y actividades apropiadas para la edad. En la educación primaria, podrán fortalecerse el reconocimiento de vocabulario, la comprensión de expresiones cotidianas y las habilidades iniciales de comunicación. En la educación secundaria, la enseñanza podrá avanzar hacia una mayor comprensión de las estructuras lingüísticas y de las expresiones culturales asociadas a cada lengua. Finalmente, en la educación media superior, podrán consolidarse los conocimientos adquiridos mediante actividades de comunicación, investigación, documentación y difusión del patrimonio lingüístico regional. Esta continuidad permitiría que el aprendizaje no se reduzca a actividades aisladas, sino que forme parte de un proceso educativo progresivo.

La diversidad lingüística de Tabasco exige que esta política educativa se implemente con pertinencia regional. No todas las comunidades presentan las mismas características culturales ni comparten necesariamente la misma lengua o variante lingüística. Por esa razón, la autoridad educativa deberá identificar las lenguas que correspondan a cada región, considerando la presencia de comunidades hablantes, sus características sociolingüísticas y las necesidades de aprendizaje del alumnado. La finalidad es evitar la imposición de una sola lengua en contextos donde existan realidades lingüísticas distintas y garantizar que los contenidos educativos respondan a las particularidades de cada comunidad. Este enfoque permitirá que la

enseñanza contribuya efectivamente a la preservación de las lenguas y al reconocimiento de la diversidad cultural de la entidad.

Para alcanzar estos objetivos, será indispensable fortalecer la formación y capacitación del personal docente, así como promover la elaboración y distribución de materiales educativos adecuados. La enseñanza de una lengua indígena requiere conocimientos lingüísticos y herramientas pedagógicas que permitan desarrollar habilidades de comprensión y expresión de manera gradual. En este proceso, deberá reconocerse la participación de las personas hablantes, los especialistas, las instituciones competentes y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, quienes poseen conocimientos indispensables para garantizar que los contenidos sean pertinentes y respetuosos de las particularidades de cada lengua. La elaboración de materiales didácticos deberá considerar las variantes lingüísticas y favorecer el aprendizaje práctico, evitando que la enseñanza se limite a la memorización de palabras o a referencias culturales desvinculadas del uso cotidiano de la lengua.

La participación de los pueblos y comunidades indígenas constituye otro elemento esencial para el éxito de esta propuesta. Las políticas públicas relacionadas con sus lenguas deben reconocerlos como participantes fundamentales en la preservación y transmisión de su patrimonio cultural. Por ello, la autoridad educativa deberá promover mecanismos de colaboración que permitan identificar las necesidades regionales, elaborar materiales, definir estrategias pedagógicas y evaluar los resultados de los programas de enseñanza. Asimismo, deberán respetarse los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y cumplirse las obligaciones de consulta que resulten aplicables, a fin de que las medidas adoptadas respondan a sus características, necesidades y derechos lingüísticos.

La iniciativa encuentra sustento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la composición pluricultural y multiétnica de la Nación y establece

obligaciones relacionadas con la protección y promoción de las lenguas indígenas. En particular, dicho precepto contempla la promoción de su uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión, así como el fortalecimiento de una educación indígena intercultural y plurilingüe con pertinencia cultural y lingüística. De igual manera, el artículo 3 constitucional reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece principios que deben orientar la prestación de los servicios educativos. Estas disposiciones respaldan la necesidad de fortalecer las políticas educativas que permitan reconocer la diversidad cultural y lingüística como parte de la formación integral del alumnado.

Asimismo, la Ley General de Educación y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas contienen disposiciones relacionadas con el reconocimiento, la protección, la enseñanza y la preservación de las lenguas indígenas. En el ámbito estatal, los artículos 86 y 87 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco reconocen la importancia de la educación indígena, el estudio de la lengua materna y la incorporación de contenidos étnicos regionales. En consecuencia, la adición de un artículo 87 Bis permitirá complementar este marco jurídico mediante una obligación específica dirigida a incorporar la enseñanza de las lenguas indígenas en los niveles educativos comprendidos por la propuesta, respetando las atribuciones de las autoridades educativas federales y estatales en materia de planes y programas de estudio.

La implementación de esta medida deberá realizarse de manera progresiva y ordenada, a partir de un diagnóstico de las necesidades lingüísticas de las regiones, la identificación de los recursos humanos disponibles, la formación de docentes y la elaboración de materiales educativos. La gradualidad permitirá establecer etapas de cumplimiento, definir objetivos verificables y evaluar los resultados obtenidos. Sin embargo, deberá entenderse como un mecanismo de organización para alcanzar el propósito de la reforma y no como una razón para posponer indefinidamente la enseñanza de las lenguas

indígenas. La autoridad educativa deberá establecer acciones de planeación y seguimiento que permitan conocer los avances y realizar los ajustes necesarios para garantizar la calidad y pertinencia de los programas.

Los beneficios de esta propuesta pueden reflejarse en los ámbitos educativo, cultural y social. En el ámbito educativo, permitirá ampliar las oportunidades de aprendizaje y fortalecer la formación intercultural de las nuevas generaciones. En el ámbito cultural, contribuirá a preservar y difundir el patrimonio lingüístico de Tabasco. En el ámbito social, favorecerá el respeto a la diversidad, la prevención de la discriminación y la convivencia entre personas de distintos orígenes. En el ámbito comunitario, permitirá establecer vínculos entre las escuelas y las personas que conservan conocimientos lingüísticos, favoreciendo la transmisión de las lenguas entre generaciones. Todo ello deberá acompañarse de una planeación presupuestaria responsable y de mecanismos de evaluación que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Por estas razones, se considera necesario adicionar el artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, con el propósito de establecer la incorporación obligatoria de la enseñanza de las lenguas indígenas originarias de la entidad en las instituciones educativas públicas, desde la educación inicial hasta la educación media superior.

La disposición propuesta establecerá las responsabilidades de la Secretaría de Educación del Estado en materia de contenidos curriculares, formación docente, materiales didácticos, coordinación institucional, participación comunitaria y evaluación de resultados, con el objetivo de que la preservación de las lenguas indígenas cuente con una base jurídica clara y con mecanismos para su implementación progresiva.

La presente iniciativa representa una oportunidad para que Tabasco fortalezca el reconocimiento de sus pueblos originarios mediante una

acción educativa concreta. Preservar una lengua significa mantener viva una parte de la historia, la identidad y la memoria colectiva de una sociedad. Garantizar que las nuevas generaciones tengan la oportunidad de aprender las lenguas indígenas de su estado constituye una forma de reconocer el valor de quienes las han conservado a lo largo del tiempo y de asumir la responsabilidad de transmitir ese legado hacia el futuro. La educación pública debe ser un espacio en el que la diversidad lingüística sea conocida, respetada y fortalecida, para que las lenguas originarias no solamente sean recordadas como parte del pasado, sino que continúen siendo una expresión viva de la riqueza cultural de Tabasco.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de Educación del Estado de Tabasco.	
Legislación Actual	**Propuesta de reforma**
Sin correlativo.	**Artículo 87 Bis.** Será obligatoria la incorporación de la enseñanza de las lenguas indígenas originarias del Estado de Tabasco en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas de la entidad, desde la educación inicial hasta la educación media superior, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las autoridades educativas competentes. La enseñanza tendrá como finalidad promover el conocimiento, aprendizaje, uso, preservación, fortalecimiento y difusión de las lenguas indígenas de Tabasco, así como fomentar el respeto a la identidad, la historia, las tradiciones y la diversidad cultural de

	los pueblos y comunidades indígenas. Para tal efecto, la Secretaría de Educación del Estado deberá implementar las acciones necesarias para: I. Incorporar contenidos curriculares y actividades de aprendizaje de las lenguas indígenas correspondientes a las distintas regiones del Estado; II. Elaborar y proporcionar materiales didácticos pertinentes para cada nivel educativo, con la participación de especialistas, hablantes y representantes de los pueblos y comunidades indígenas; III. Promover la formación y capacitación de docentes con conocimientos de las lenguas indígenas y competencias pedagógicas para su enseñanza; IV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, municipales y las instituciones especializadas en materia de lenguas indígenas, para garantizar la adecuada implementación de esta disposición; y V. Evaluar periódicamente los avances y resultados de los programas de enseñanza, con el propósito de fortalecer el aprendizaje y la preservación de las lenguas indígenas en el Estado. La implementación de esta obligación deberá realizarse de manera

	progresiva, atendiendo a las características lingüísticas y culturales de cada región, así como a la disponibilidad de personal docente capacitado y materiales educativos, sin que ello implique renunciar al objetivo de garantizar la enseñanza de las lenguas indígenas en todos los niveles educativos señalados.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona el artículo 87 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

Artículo 87 Bis. Será obligatoria la incorporación de la enseñanza de las lenguas indígenas originarias del Estado de Tabasco en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas de la entidad, desde la educación inicial hasta la educación media superior, de conformidad con las disposiciones aplicables y en coordinación con las autoridades educativas competentes.

La enseñanza tendrá como finalidad promover el conocimiento, aprendizaje, uso, preservación, fortalecimiento y difusión de las lenguas indígenas de Tabasco, así como fomentar el respeto a la identidad, la historia, las tradiciones y la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación del Estado deberá implementar las acciones necesarias para:

I. Incorporar contenidos curriculares y actividades de aprendizaje de las lenguas indígenas correspondientes a las distintas regiones del Estado;

II. Elaborar y proporcionar materiales didácticos pertinentes para cada nivel educativo, con la participación de especialistas, hablantes y representantes de los pueblos y comunidades indígenas;

III. Promover la formación y capacitación de docentes con conocimientos de las lenguas indígenas y competencias pedagógicas para su enseñanza;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, municipales y las instituciones especializadas en materia de lenguas indígenas, para garantizar la adecuada implementación de esta disposición; y

V. Evaluar periódicamente los avances y resultados de los programas de enseñanza, con el propósito de fortalecer el aprendizaje y la preservación de las lenguas indígenas en el Estado.

La implementación de esta obligación deberá realizarse de manera progresiva, atendiendo a las características lingüísticas y culturales de cada región, así como a la disponibilidad de personal docente capacitado y materiales educativos, sin que ello implique renunciar al objetivo de garantizar la enseñanza de las lenguas indígenas en todos los niveles educativos señalados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en coordinación con las autoridades educativas competentes, contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y presentar un programa de implementación progresiva de la enseñanza de las lenguas indígenas en las instituciones educativas públicas comprendidas en el artículo 87 Bis.

Dicho programa deberá contemplar un diagnóstico de las necesidades lingüísticas regionales, las etapas de implementación, la formación y capacitación docente, la elaboración de materiales educativos, los mecanismos de participación comunitaria y los indicadores para evaluar sus resultados.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado promoverá, dentro del ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, las adecuaciones administrativas, pedagógicas y operativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, respetando las disposiciones aplicables en materia de planes y programas de estudio.

CUARTO. La implementación de las disposiciones del presente Decreto se realizará de manera progresiva, con base en el programa previsto en el artículo transitorio segundo, y deberá contar con las previsiones presupuestarias necesarias, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las obligaciones constitucionales y legales del Estado en materia de derechos lingüísticos y educativos.

QUINTO. En la elaboración e implementación del programa previsto en el presente Decreto deberán garantizarse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y el cumplimiento de las obligaciones de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe que resulten aplicables.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ATENTAMENTE
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

DIPUTADA ORQUIDEA LÓPEZ YZQUIERDO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD.